

Las publicaciones oficiales. Estado actual de la cuestión

M^a Isabel GARCÍA SÁNCHEZ

Dpto. de Documentación del Congreso de los Diputados
maribel.garcia@sgral.congreso.es

Recibido: marzo 2008
Aceptado: junio 2008

RESUMEN

Partiendo del principio de publicidad de la norma, como elemento garante de la defensa del ciudadano en el Estado de Derecho, el artículo analiza la configuración y desarrollo actual de algunas publicaciones a nivel estatal, autonómico, municipal y de la Unión Europea. El principal elemento a destacar, sin duda, es la incorporación de las nuevas tecnologías a estas publicaciones y las soluciones que se están adoptando para su coexistencia o no con el formato papel así, como su consideración legal.

Palabras clave: Publicaciones oficiales, publicidad de la norma, publicaciones electrónicas.

Official publications. An update

ABSTRACT

This article explores the current structure and development of a number of national, regional, local and European Union official publications. It builds on the principle of enactment of the rule by disclosure, understood as a guarantee for the citizen in democratic systems. The use of new technologies and the coexistence of hardcopy and electronic versions are the current key topics of concern for the management of official publications. The legal implications of these topics are discussed in depth in this piece of work.

Key words: Official publications, publicity of the rule, electronic publications.

SUMARIO: 1. Introducción. 2. Difícil punto de partida. ¿Qué entendemos por publicaciones oficiales? 3. Configuración legal de las publicaciones oficiales. 4. La publicación oficial de las normas legales. 4.1. Boletín Oficial Del Estado. 4.2. Boletines oficiales de las Comunidades Autónomas. 4.3. Boletines Oficiales de las provincias. 4.4. Boletines oficiales de los municipios. 4.4.1. Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. 4.5. Diario Oficial de la Unión Europea. 5. Referencias bibliográficas. 6. Anexo.

1. INTRODUCCIÓN. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA NORMA

La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. (Art. 9.3 CE).

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.1. Código Civil).

Para que produzcan efectos jurídicos las disposiciones administrativas habrán de publicarse en el Diario oficial que corresponda. (Art. 52.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

El principio de publicidad de la norma constituye uno de los elementos característicos y esenciales del Estado de Derecho. La arbitrariedad a la que se podían ver sometidos los ciudadanos si permanecieran ajenos a la actividad normativa de los gobiernos y administraciones desaparece cuando tienen la oportunidad de conocer su contenido. El propio Tribunal constitucional se ha manifestado en este sentido en su sentencia 179/1989 de 2 de noviembre:

... sólo podrán asegurarse las posiciones jurídicas de los ciudadanos, la posibilidad de éstos de ejercer y defender sus derechos, y la efectiva sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos al ordenamiento jurídico, si los destinatarios de las normas tienen una efectiva oportunidad de conocerlas en cuanto tales normas.

El principio de publicidad de la norma enlaza con otros dos principios establecidos en el mismo artículo 9.3. CE: sin publicidad no existe norma previa habilitante de la actuación administrativa; por otro lado, la publicidad de la norma garantiza el principio de seguridad jurídica en cuanto que si faltara la publicidad no sería posible la presunción de conocimiento de las leyes¹.

La doctrina se ha ocupado ampliamente de este tema. Nosotros vamos a incidir en un aspecto que creemos es el más actual de la cuestión: los nuevos sistemas de publicidad de la norma.

En efecto, el sistema presente tiene sus raíces en el siglo XIX, y lo que para mediados y finales decimonónicos era novedoso, hoy ha quedado obsoleto. La moderna publicidad nació a mediados de ese siglo cuando la generalización de la prensa escrita supuso un medio de difusión mayor que la publicación individualiza-

¹ ALZAGA VILLAAMIL, O. Dir. *Comentarios a la Constitución española de 1978*. Madrid: Edersa, 1996. P. 561.

² JEREZ DELGADO, C. “Publicidad de las normas y técnicas legislativa en la sociedad de la información”. *Anuario de Derecho Civil*. Tomo LVIII, Fascículo II. Abril-junio, 2005. Pág. 765-811.

da de edictos o bandos. Desde luego el gran hito, en este sentido, fue la creación de un órgano oficial de publicación: *La Gaceta de Madrid*².

Los avances tecnológicos han configurado una nueva realidad. El profesor José Ángel Torres expone una cuestión sumamente interesante para el tema que nos ocupa: la edición electrónica de una norma ¿puede considerarse publicación de la misma? Si la respuesta es afirmativa podríamos ir más allá y plantearnos la siguiente cuestión “¿podría pretenderse que la publicación digital sustituyese a la publicación sobre papel en vez de limitarse a complementarla? En tal caso, ¿haría falta modificar las normas ya existentes que regulan el requisito de la publicación de leyes y disposiciones de rango inferior? O por el contrario, ¿bastaría con interpretar dichas normas en relación a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, de acuerdo con lo que dispone al respecto el art. 3.1. del CC?³.

Los nuevos tiempos, sin duda, abogan por la incorporación de las TIC al ámbito de las publicaciones oficiales. Ya el artículo 23 del Real Decreto 1511/1986 recogía:

... además de la edición en papel impreso, se realizarán ediciones en los soportes técnicos que resulten aconsejables para el mejor servicio del público⁴.

El último Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2008, aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 18 de enero, ha ido más allá al determinar que los soportes electrónicos, informáticos o telemáticos tendrán preferencia en la edición de estas publicaciones.

En el momento actual podemos resumir en dos grupos las cuestiones que avalan la edición electrónica: deficiencias que presenta la edición impresa y mejora de la difusión de la norma.

Deficiencias de las ediciones impresas⁵:

- La información está desordenada.
- La información es incompleta (no se garantiza su vigencia)
- Se limita a la publicación de normas aisladas, no al ordenamiento jurídico.
- Es difusa.

Es indudable que en la difusión de las normas resulta esencial el papel de los medios técnicos e informáticos que nos brindan las nuevas tecnologías. De hecho así está recogido en el punto 3 de la *Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia*⁶.

³ TORRES LANA, J.A. “La publicación *on line* de la norma jurídica”. *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*. 2005. Pág.19.

⁴ Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de Ordenación del Diario Oficial del Estado. Boletín Oficial del Estado, Núm. 175, de 23 de julio de 1986.

⁵ CALAZA LÓPEZ, S. y HERRANZ ELIZALDE, I. “Insuficiencia del actual sistema de publicidad de las normas y propuesta de soluciones. *Actualidad Jurídica Aranzadi*. Núm. 676. 2005.

⁶ Documento aprobado como Proposición no de Ley por el Congreso de los Diputados. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados. Serie D, Núm. 340 de 22 de abril de 2002. El texto aparecen en el *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados. Serie D, Núm. 324 de 15 de marzo de 2002.

El ciudadano tiene derecho a conocer el contenido actualizado de las leyes españolas y de la Unión Europea mediante un sistema electrónico de datos fácilmente accesible.

Josefa Martínez apunta algunos de los aspectos que confieren un valor añadido a la edición electrónica de los boletines oficiales⁷:

- Facilidad y gratuidad en la consulta.
- Rapidez de acceso a la información.
- Eliminación de barreras geográficas.
- Información actualizada.
- Variedad de formato de información.
- Acceso a bases de datos.
- Mejora de la imagen de la institución.
- Disminución de los costes de producción.
- Simultaneidad edición/producción.
- Mayor rapidez en la distribución.
- Facilidad en el tratamiento del producto que permite elaborar otros subproductos.

2. DIFÍCIL PUNTO DE PARTIDA. ¿QUÉ ENTENDEMOS POR PUBLICACIONES OFICIALES?

La misión que se impone como primordial en estas primeras líneas, constituye, sin embargo, una difícil labor. El hecho de que la Administración sea editora de un gran número de publicaciones y de la ausencia de parámetros unitariamente aceptados, impide ofrecer una definición unánimemente aceptada por los investigadores que se acercan al tema.

Una de las primeras definiciones fue la formulada por la UNESCO en el Convenio sobre Canje de Publicaciones Oficiales de 1958.⁸

... se consideran publicaciones oficiales y documentos gubernamentales, cuando sean editados por orden y a expensa de cualquier autoridad pública: los diarios oficiales, documentos, informes y anales parlamentarios y otros textos legislativos, las publicaciones e informes de carácter administrativo que emanen de los organismos gubernamentales centrales, federales o regionales; las bibliografías nacionales, los repertorios administrativos, los repertorios de leyes y jurisprudencia y otras publicaciones que convenga canjear.

⁷ MARTINEZ ROBLEDO, J. "Valor añadido en la edición electrónica de los boletines oficiales" en *XII Jornadas Bibliotecarias de Andalucía*. Málaga, 23-25 de mayo de 2002.

⁸ Instrumento de Ratificación del Convenio sobre el Canje de Publicaciones Oficiales y Documentos Gubernamentales entre Estados. Boletín Oficial del Estado, núm. 48, de 25 de febrero de 1964.

⁹ <http://www.ifla.org/VII/s17/index.htm>.

Aún hoy, la sección de la IFLA *Government Information and Official Publications*⁹, sigue haciendo referencia a esta definición.

Durante los últimos años y según atendamos al origen o al contenido de las mismas, la consideración de publicación oficial ha pivotado, principalmente entre un concepto muy genérico en un extremo y otro mucho más restrictivo en el opuesto. Arturo Martín Vega recogía estas posturas¹⁰:

- Publicación oficial es todo aquel material publicado por las administraciones.
- Publicación oficial no es sólo aquella editada por un organismo oficial, sino la que además, contiene temas relacionados con las actividades oficiales.

Acudir a las disposiciones normativas tampoco arroja mucha más luz a nuestra reflexión. Tanto el Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de Ordenación de Publicaciones Oficiales¹¹, como el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero¹², que deroga el anterior, se limitan a señalar que *las publicaciones oficiales deben constituir el soporte informativo y difusor de las actividades desarrolladas por la Administración*.

Mateo Maciá y Juan Reviriego incluyen una nueva variable que creo perfila con exactitud el concepto que estamos tratando. Estos dos autores consideran publicación oficial *en sentido estricto aquellas editadas por una institución oficial y cuya publicación es preceptiva de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes en el momento de la edición. Esta atribución debe ser específica y no genérica*¹³.

Una vez asentada las bases conceptuales de las cuales partimos, estamos en disposición de abordar dos cuestiones más: la posibilidad de añadir una nueva categoría de publicaciones que se uniría a la dicotomía oficiales ↔ no oficiales, que serían las **publicaciones institucionales**. Este nuevo grupo englobaría a todas aquellas publicaciones que aún teniendo su origen en la administración no entrarían en la categoría de oficiales. La segunda cuestión sería, aunque sólo nos paremos a mencionarla, los distintos sistemas editoriales existentes. Gloria Carrizo clasifica en tres las posibles formas de organización: edición centralizada o Angloamericana en la que toda la edición oficial se realiza a través de un solo organismo oficial; edición descentralizada o Continental en la que cada órgano de la administración realiza sus propias publicaciones; y por último, el sistema editorial mixto que es el español, participa de los dos anteriores, existe un procedimiento global que aprueba la propuesta editorial de los órganos de la Administración y luego cada organismo desarrolla la edición y distribución de sus publicaciones¹⁴.

¹⁰ MARTÍN VEGA, A.: "Fuentes elementales de información para publicaciones oficiales". *Boletín del ANABAD*, núm. 1, 1993. Págs. 11-128.

¹¹ Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo, de ordenación de Publicaciones Oficiales. *Boletín Oficial del Estado*, Núm. 67, de 19 de marzo de 1993.

¹² Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de ordenación de Publicaciones Oficiales. *Boletín Oficial del Estado*, Núm. 36, de 10 de febrero de 2001.

¹³ MACIÁ, M. (ed.). *Manual de Documentación Jurídica*. Madrid: Síntesis. 1998. Pág. 24.

¹⁴ CARRIZO SAINERO, G. "Sobre las publicaciones oficiales: el GPO, el HMSO y la OPSI y la Unión Europea. *Anales de Documentación*. Núm. 10, 2007. Págs. 17-30.

3. CONFIGURACIÓN LEGAL DE LAS PUBLICACIONES OFICIALES.

Actualmente el Real Decreto 118/2001, de 9 de febrero, de Ordenación de Publicaciones Oficiales, constituye el encuadre legal del tema que nos ocupa.

Como ya adelantábamos, en cuanto a la consideración de publicación oficial, no supone ningún avance cualitativo respecto a la ofrecida por el anterior texto vigente (Real Decreto 379/1993, de 12 de marzo): *las publicaciones oficiales deben constituir el soporte informativo y difusor de las actividades desarrolladas por la Administración.*

El Real Decreto 379/1993 introdujo como novedad fundamental, respecto al régimen hasta entonces vigente, la necesidad de que, con carácter anual, el Consejo de Ministros aprobara un Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado al que habrían de acomodarse los respectivos programas editoriales ministeriales y la centralización de los créditos en un concepto único de publicaciones¹⁵.

El proyecto del Plan General será elaborado, de conformidad con las respectivas iniciativas departamentales, por la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales y elevado por el Ministro de la Presidencia al Consejo de Ministros para su aprobación durante el mes de enero del ejercicio correspondiente.

El Plan General contendrá, como mínimo, las siguientes previsiones:

- Las prioridades editoriales para la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, así como aquellos otros organismos públicos que se determinen por los diferentes Departamentos ministeriales, con expresión de las áreas de actividad que se pretende potenciar a estos efectos.
- El coste máximo del Plan General, distribuido por Ministerios, con indicación de los gastos e ingresos presupuestarios previstos.
- Las directrices y criterios en materia de edición, distribución, comercialización y cualquier otra fase del proceso editorial.

El programa editorial anual que cada Ministerio elabore para la difusión de su actividad y cumplimiento de los objetivos derivados del ejercicio de sus competencias, de conformidad con los criterios y principios aprobados en el Plan General, contendrá, en todo caso, y de forma individualizada, la siguiente información:

- Las publicaciones unitarias, periódicas, audiovisuales, cartográficas y electrónicas, así como otros tipos de publicaciones (folletos, carteles, etc.), clasificados de acuerdo con su finalidad y los criterios determinados por el Ministerio editor.
- Datos sobre periodicidad, tirada y costes editoriales, con indicación del concepto presupuestario al que se aplica el gasto.

¹⁵ El actual Plan General de Publicaciones Oficiales de la Administración General del Estado para el año 2008, fue aprobado por el Consejo de Ministros de 18 de enero de 2008.

- El carácter gratuito o no de la publicación, así como las previsiones de ingresos por venta de publicaciones.
- El calendario editorial previsto.

En los departamentos ministeriales existirá una Comisión Asesora de Publicaciones, a la que corresponde:

- Informar las propuestas de edición que deban integrar el programa editorial del Departamento.
- Orientar las actividades editoras y difusoras del Departamento.
- Asesorar a la Secretaría General Técnica en materia de publicaciones.
- Informar la Memoria anual de publicaciones del Departamento.

Todas las publicaciones oficiales tendrán un número de identificación, además deberán cumplir la normativa vigente y Depósito Legal, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado¹⁶.

La Orden de 30 de diciembre de 1993, por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales estipula en su artículo primero que las publicaciones unitarias y periódicas, el material audiovisual e informático y los folletos, mapas, hojas sueltas y carteles que edite la Administración General del Estado y sus Entidades de Derecho Público, tendrán que llevar impreso el número de identificación de publicaciones oficiales (NIPO)¹⁷.

Quedarán excluidas de esta obligación aquellas publicaciones que tengan carácter reservado.

El número de identificación de publicaciones oficiales estará compuesto por nueve dígitos, distribuidos en cuatro grupos, que se representarán separados entre sí por guiones, con la siguiente composición:

- El primero, formado por tres dígitos, identificará a la Unidad u Organismo editor.
- El segundo, formado por dos dígitos, el año expresado por sus dos últimas cifras.
- El tercero, formado por tres dígitos, constituye el número correspondiente a la obra por orden natural sucesivo atendiendo a su asignación.
- El cuarto, formado por un dígito, de comprobación para tratamiento informático.

¹⁶ Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado. Boletín Oficial del Estado, Núm. 230, de 25 de septiembre de 1999.

La imagen institucional se fundamenta en la utilización, en todas las expresiones y comunicaciones, del Escudo de España con las características establecidas en la Ley 33/1981, de 5 de octubre, y en el Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre, por el que se regula el modelo oficial del Escudo de España, junto a la denominación del correspondiente Departamento ministerial.

¹⁷ Orden de 30 de diciembre de 1993 por la que se regula el número de identificación de las publicaciones oficiales. Boletín Oficial del Estado, Núm. 313, de 31 de diciembre de 1993.

El número de identificación será asignado por la Secretaría de la Junta de Coordinación de Publicaciones Oficiales. Para la asignación del número de identificación, la obra de que se trate habrá de estar incluida en el programa editorial de cada Ministerio, aprobado por su titular, de acuerdo con las previsiones del Plan General de Publicaciones Oficiales.

4. LA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LAS NORMAS LEGALES.

4.1. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO¹⁸

Siguiendo la definición de Mateo Maciá y Juan Reviriego estamos ante una publicación editada por una institución oficial (Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado que queda adscrita al Ministerio de la Presidencia) y cuya publicación es preceptiva de acuerdo con las leyes y los reglamentos vigentes:

El Rey sancionará en el plazo de quince días las leyes aprobadas por las Cortes Generales, y las promulgará y ordenará su inmediata publicación. (Art. 91 CE).

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.1. Código Civil).

¹⁸ No es objeto de este estudio centrarse en el bagaje del boletín a lo largo de su historia. Para esta finalidad recomendamos: PRO RUIZ, J.: *El Boletín Oficial del Estado: testimonio de la historia. Dos siglos de la historia de España a través de la "Gazeta"*. Madrid: Boletín Oficial del Estado, 2006. 255 p.

¹⁹ Además de la impresión, distribución y venta, con carácter exclusivo, del "Boletín Oficial del Estado", le corresponde:

- La edición, impresión, distribución y venta, con carácter exclusivo, del "Boletín Oficial del Registro Mercantil".
- La difusión, con carácter exclusivo, del "Boletín Oficial del Estado", por cualquier medio o soporte.
- La gestión y administración de la sede electrónica disponible a través de redes abiertas de telecomunicaciones en la que se alojará el diario oficial "Boletín Oficial del Estado".
- La publicación, en cualquier soporte, por propia iniciativa o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades de derecho público de los repertorios, compilaciones, textos legales y separatas de las disposiciones que se consideren de especial interés, así como la permanente actualización y consolidación de lo publicado.
- La creación y difusión de productos documentales legislativos, jurisprudenciales o doctrinales a partir del "Boletín Oficial del Estado" o de otras publicaciones legislativas.
- La difusión a través de redes abiertas de telecomunicaciones, de productos elaborados a partir de los contenidos del "Boletín Oficial del Estado" y de cualquier otro contenido electrónico producido o gestionado por la agencia, por sí misma o en colaboración con otros ministerios, organismos o entidades.
- La publicación de estudios científicos o técnicos, bien por propia iniciativa, bien en cumplimiento de convenios suscritos con otros órganos de la Administración General del Estado y con entidades públicas o privadas.
- La ejecución de los trabajos de edición e imprenta de carácter oficial solicitados por ministerios, organismos y otras entidades públicas.

La entrada en vigor de los reglamentos aprobados por el Gobierno requiere su íntegra publicación en el “Boletín Oficial del Estado”. (Art. 24.4. de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

Desde finales de 2007 la configuración del Boletín Oficial del Estado (BOE) ha variado, abandonando su estatus jurídico de organismo autónomo para pasar a la categoría de Agencia Estatal, esto es, una entidad de derecho público, dotada de personalidad jurídica pública, patrimonio propio y autonomía en su gestión¹⁹.

El Real Decreto de creación define claramente su naturaleza jurídica:

La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado es un organismo público de los establecidos en el artículo 43.1.c) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y regulados en la Ley 28/2006, de 18 de julio, de agencias estatales para la mejora de los servicios públicos²⁰.

Como ya adelantábamos el devenir de los tiempos ha supuesto una verdadera revolución en la edición, y en la propia concepción de las publicaciones oficiales.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, viene a ratificar el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones públicas por medios electrónicos. Con el criterio de que las publicaciones oficiales no queden al margen este marco general, su artículo 11 prevé que

La publicación de los diarios o boletines oficiales en las sedes electrónicas de la Administración, Órgano o Entidad competente tendrá, en las condiciones y garantías que cada Administración Pública determine, los mismos efectos que los atribuidos a su edición impresa; y en referencia específica al BOE dispone que La publicación del “Boletín Oficial del Estado” en la sede electrónica del organismo competente tendrá carácter oficial y auténtico en las condiciones y con las garantías que se determinen reglamentariamente, derivándose de dicha publicación los efectos previstos en el título preliminar del Código Civil y en las restantes normas aplicables²¹.

- La distribución y comercialización de las obras propias y de las editadas por otras administraciones u organismos oficiales, en los términos establecidos en los convenios suscritos a tal fin.
- La gestión y difusión, en cualquier soporte, de los anuncios de licitaciones y adjudicaciones de contratos del sector público, en los términos establecidos en el presente estatuto y en la normativa de contratación del sector público.
- Cualesquiera otras funciones relacionadas con el objeto y fines de la agencia establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley 28/2006, de 18 de julio.

(Real Decreto 1495/2007, de 12 noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto. Boletín Oficial del Estado, Núm. 272, de 13 de noviembre de 2007).

²⁰ Real Decreto 1495/2007, de 12 noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y se aprueba su estatuto. Boletín Oficial del Estado, Núm. 272, de 13 de noviembre de 2007.

²¹ Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios Públicos. Boletín Oficial del Estado, Núm. 150, de 23 de junio de 2007.

²² <http://www.boe.es/g/es/>

Desde su página Web²² podemos acceder diariamente a la publicación electrónica del BOE, la novedad es que desde el uno de enero de 2009, como decíamos, dicha publicación electrónica tendrá carácter oficial y auténtico. Hay que destacar, sin embargo, que el inicio de la edición electrónica del Boletín, no supone la desaparición de la edición impresa, que se mantiene, con el mismo carácter oficial y auténtico, a efectos de conservación y permanencia del diario oficial, y también como medio de difusión en los supuestos en que no resulte posible la aparición de la edición electrónica. La edición impresa comprenderá los ejemplares necesarios para asegurar la conservación y custodia de al menos tres ejemplares del diario oficial en la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado y en la Dirección General del Secretariado del Gobierno, así como los que reglamentariamente se determine para su conservación en la normativa que regula el depósito legal.

El hoy derogado Real Decreto 1511/1986²³ ya preveía que los textos que se debían publicar en el BOE pudieran ser presentados en soportes técnicos distintos del papel, sin embargo, hasta el año 2006, éste seguía siendo el procedimiento habitual²⁴. Era evidente la necesidad de una nueva norma que cobijara la actual situación de la publicación. Recientemente ha visto la luz el Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial “Boletín Oficial del Estado”²⁵.

El Boletín Oficial del Estado queda configurado como el medio de publicación de las leyes, disposiciones y actos de inserción obligatoria. El BOE se publicará todos los días excepto los domingos.

Gran parte del contenido de la disposición va dirigido a las normas de publicación, acceso y seguridad de la edición electrónica:

- *En el pie de la página final de cada disposición, acto o anuncio se incluirá la dirección de la sede electrónica y el código de verificación que permita contrastar su autenticidad (art. 4.3.).*
- *La edición electrónica del “Boletín Oficial del Estado” respetará los principios de accesibilidad y usabilidad, de acuerdo con las normas establecidas al respecto, utilizará estándares abiertos y en su caso aquellos otros que sean de uso generalizado por los ciudadanos (art. 10.2).*
- *La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado garantizará, a través de redes abiertas de telecomunicación, el acceso universal y gratuito a la edición electrónica del diario oficial del Estado (art. 11.1.).*

²³ Real Decreto 1511/1986, de 6 de junio, de Ordenación del Diario Oficial del Estado. Boletín Oficial del Estado, Núm. 175, de 23 de julio de 1986.

²⁴ Orden PRE/1563/2006, de 19 de mayo, por la que se regula el procedimiento para la remisión telemática de las disposiciones y actos administrativos de los departamentos ministeriales que deban publicarse en el “Boletín Oficial del Estado”. Boletín Oficial del Estado, Núm. 123, de 24 de mayo de 2006.

²⁵ Real Decreto 181/2008, de 8 de febrero, de ordenación del diario oficial “Boletín Oficial del Estado”. Boletín Oficial del Estado, Núm. 37, de 12 de febrero de 2008.

- *La edición electrónica del “Boletín Oficial del Estado” deberá incorporar firma electrónica avanzada como garantía de la autenticidad, integridad e inalterabilidad de su contenido. Los ciudadanos podrán verificar el cumplimiento de estas exigencias mediante aplicaciones estándar o, en su caso, mediante las herramientas informáticas que proporcione la sede electrónica de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado (art. 12.1.).*
- *La Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado ofrecerá un servicio gratuito de asistencia a los ciudadanos en la búsqueda de las disposiciones, actos y anuncios publicados en el diario oficial y les facilitará, cuando así lo soliciten, una copia impresa de aquéllas, o del diario completo, mediante la correspondiente contraprestación que reglamentariamente se establezca (art. 15).*

En el Boletín Oficial del Estado se publicarán:

- a) Las disposiciones generales de los órganos del Estado y los Tratados o Convenios Internacionales.
- b) Las disposiciones generales de las Comunidades Autónomas, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de Autonomía y en las normas con rango de Ley dictadas para el desarrollo de los mismos.
- c) Las resoluciones y actos de los órganos constitucionales del Estado, de acuerdo con lo establecido en sus respectivas Leyes orgánicas.
- d) Las disposiciones que no sean de carácter general, las resoluciones y actos de los departamentos ministeriales y de otros órganos del Estado y Administraciones públicas, cuando una Ley o un Real Decreto así lo establezcan.
- e) Las convocatorias, citaciones, requisitorias y anuncios que, por mandato de una norma con rango de Ley o Real Decreto.

El Consejo de Ministros podrá, excepcionalmente, acordar la publicación de informes, documentos o comunicaciones oficiales, cuya difusión sea considerada de interés general²⁶.

El contenido del Boletín Oficial del Estado se distribuye en las siguientes Secciones:

Sección I: Disposiciones Generales.

- a) Leyes Orgánicas, Leyes, Reales Decretos Legislativos y Reales Decretos-Leyes.
- b) Tratados y Convenios Internacionales.
- c) Leyes de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- d) Reglamentos y demás disposiciones de carácter general.
- e) Reglamentos normativos emanados de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.

Sección II: Autoridades y Personal. Lo forman dos Subsecciones:

- A) Nombramientos, situaciones e incidencias.
- B) Oposiciones y concursos.

²⁶ Véase también: IGLESIAS FRÍAS, M^a E. “Publicación de disposiciones y actos en el boletín Oficial del Estado”. *Actualidad Administrativa*. Núm. 24, 2001. Pág. 925-944.

Sección III: Otras Disposiciones. Estará integrada por las disposiciones de obligada publicación que no tengan carácter general ni correspondan a las demás Secciones.

Sección IV: Administración de Justicia. Se publicarán los edictos, notificaciones, requisitorias y anuncios de los Juzgados y Tribunales.

Sección V: Anuncios. Se insertarán los anuncios, agrupados de la siguiente forma:

- A) Anuncios de licitaciones públicas y adjudicaciones.
- B) Otros anuncios oficiales.
- C) Anuncios particulares.

Existirá, asimismo, un suplemento independiente en el que se publicarán las sentencias, declaraciones y autos del Tribunal Constitucional en los términos previstos en su ley orgánica.

Dentro de cada Sección, la inserción de los textos se realizará agrupándolos por el órgano del que procedan, según la ordenación general de precedencias del Estado. Las disposiciones emanadas de las Comunidades Autónomas se insertarán según el orden de publicación oficial de los Estatutos de Autonomía.

Dentro de cada epígrafe los textos se ordenarán según la jerarquía de las normas²⁷.

El Boletín Oficial del Estado podrá reproducir, cuando se considere oportuno, disposiciones y resoluciones publicadas en otros diarios oficiales de ámbito nacional o territorial, citando la procedencia de las mismas.

Las disposiciones, resoluciones y actos comprendidos en las Secciones I y en la Sección correspondiente al Tribunal Constitucional se publicarán en forma íntegra. Las resoluciones y actos comprendidos en las Secciones II, III, IV y V se publicarán en extracto, siempre que sea posible y se reúnan los requisitos exigidos en cada caso.

En virtud del Real Decreto 489/1997²⁸, de 14 de abril, las disposiciones generales con rango de Ley, Real Decreto-Ley y Real Decreto Legislativo, una vez sancionadas por el Rey y publicadas en castellano en el Boletín Oficial del Estado, pueden publicarse también en las demás lenguas oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas. El Boletín Oficial del Estado publica en lengua catalana, gallega y valenciana este tipo de normas.

²⁷ Es interesante citar la Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 2001, por el que se dispone la numeración de las Órdenes ministeriales que se publican en el "Boletín Oficial del Estado". Boletín Oficial del Estado, Núm. 306, de 22 de diciembre de 2001.

²⁸ Real Decreto 489/1997, de 14 de abril, sobre publicación de las leyes en las lenguas cooficiales de las Comunidades Autónomas. Boletín Oficial del Estado, Núm. 92, de 17 de abril de 1997.

²⁹ MACIÁ, M. (ed.). *Manual de Documentación Jurídica*. Madrid. Síntesis. 1998. Pág. 113.

4.2. BOLETINES OFICIALES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Una de las principales novedades de la Constitución de 1978 fue el reconocimiento de la existencia de nuevos entes territoriales. Su título VIII “*De la organización territorial del Estado*” da cobertura normativa a este aspecto. La creación de un boletín o diario oficial que propiciara la incorporación al ordenamiento jurídico de la comunidad autónoma de las nuevas normas, así como su publicidad, era obligada (art. 9.3 de la Constitución y distintos Estatutos de Autonomía).

El inicio de los boletines autonómicos es heterogéneo. Algunos son de nueva creación, otros, especialmente en las comunidades uniprovinciales, tienen su origen en los boletines oficiales de la provincia que acaban desapareciendo²⁹. Finalmente, podemos mencionar el caso del *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* cuyos antecedentes se remontan a la II República³⁰.

Un aspecto a tener en cuenta en las comunidades autónomas con lengua propia es la solución prevista al respecto en sus boletines. Encontramos dos opciones: aquellas que han optado por una única edición en la que aparece el texto de las resoluciones en ambas lenguas (en formato de columnas) y aquellas, como Cataluña, que tiene dos ediciones una en catalán y otra en castellano, de cada número.

Respecto a la estructura de la información, y aunque detallaremos este aspecto más adelante, comentar ahora que la mayoría de las comunidades han optado por un esquema similar al Boletín Oficial del Estado.

La descripción bibliográfica y desarrollo normativo de los distintos boletines y diarios autonómicos fue objeto de análisis por Maciá y Reviriego en el año 1990³¹. Tomando como base este estudio y agradeciendo la generosidad de los autores, que no sólo me han cedido desinteresadamente su trabajo sino que me han aportado interesantes ideas y sugerencias, me he propuesto completarlo a fecha actual. El resultado de este estudio aparece como anexo al presente artículo.

4.3. BOLETINES OFICIALES DE LAS PROVINCIAS

Los Boletines Oficiales de la Provincia se crean por Real Orden de 20 de abril de 1833, por la que se establece en cada capital de provincia un diario o Boletín periódico en el que se insertarían todas las órdenes, disposiciones y prevenciones que tuvieran que hacerse a las justicias y Ayuntamientos de los pueblos por cualquier

³⁰ El número 1 del *Butlletí de la Generalitat de Catalunya* apareció el 3 de mayo de 1931; a partir del 31 de diciembre siguiente se tituló *Butlletí Oficial de la Generalitat de Catalunya*, y finalmente el 26 de agosto de 1936, se convirtió en *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. El último número de esta época fue publicado el 25 de enero de 1939. Posteriormente, tres números vieron la luz en el exilio.

³¹ MACIÁ y REVIRIEGO: “Los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas”. *Revista de Administración Pública*. Núm. 121. Enero-abril 1990. Pág. 481-502.

³² SANJUAN ALBACETE, J. “El Boletín Oficial de la Provincia: ¿un servicio público provincial?”. *Actualidad Administrativa*. Núm. 32, 2002. Pág. 945-963.

autoridad. Reales Órdenes posteriores (26 de marzo de 1837, 6 de abril de 1839 y 4 de abril de 1840) vinieron a completar su estatus:

... servicio estatal de ámbito provincial, creados para asegurar la publicidad y el cumplimiento de las normas estatales que afectaban a cada provincia, y destinados a sustituir la expedición de veredas e impresión de circulares procedentes de los ministerios.

A partir de las Reales Ordenes de 8 de octubre de 1856 y de 1 de agosto de 1871, la gestión material del servicio de edición de los Boletines Oficiales de la Provincia pasó a ser responsabilidad de las Diputaciones Provinciales³².

Desde su origen el discurrir de la andadura de los distintos boletines provinciales se ha visto entorpecido por los conflictos provocados por la existencia o no, de interferencias de los poderes centrales en lo que las autoridades provinciales entendían como un derecho en exclusividad a la hora de la organización, gestión y desarrollo de las publicaciones.

La actual etapa constitucional no trajo tampoco un total consenso en este tema, el Tribunal Supremo se ha tenido que manifestar en algunas sentencias al respecto. Martín Bassols las ha analizado y nosotros destacamos la de 5 de junio de 1985 en la que se trataba el asunto de la edición del Boletín Oficial de Guipúzcoa bajo la única responsabilidad de la Diputación Provincial sin supeditación alguna al Gobernador Civil³³. En ella se dice:

... tenemos, por un lado, el hecho indiscutible de una actividad jurídica del Estado dentro de todas y cada una de las Provincias que lo componen, y, por otro, la necesidad de que, como consecuencia de esa actividad, determinados actos tengan que aparecer en un medio impreso de difusión, del mismo ámbito territorial, medio instrumental que, como tal, no puede verse desconectado del régimen en que esos actos se producen, y de los órganos de que dimanen ... el caso que nos ocupa no es de los que ponen en tensión la relación entre el Estado y las Administraciones Locales, o autonómicas, puesto que lo que aquí se halla en juego –la edición y dirección del Boletín Oficial de Guipúzcoa–, corresponde a un medio de difusión en el que confluyen actuaciones tanto estatales como locales; confluencia que impide el que la Administración del poder soberano se vea supeditada a un poder subordinado, como es el poder local.

³³ BASSOLS, M.: "Dictamen: sobre las diputaciones provinciales y el régimen jurídico de los boletines oficiales de las provincias". *Revista de Administración Pública*. Núm. 130. Enero-abril 1993. Pág. 495-522.

³⁴ *Boletín Oficial de las Cortes Generales*. Congreso de los Diputados. Serie D, Núm. 116 de 26 de diciembre de 2000.

No obstante, esta no ha sido la única vez que el tema ha suscitado el interés de la Cámara. A lo largo de las legislaturas los distintos gobiernos han sido preguntados sobre el tema: Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados. Núm. 90 de 13 de junio de 2001 y Boletín Oficial de las Cortes Generales. Congreso de los Diputados. Serie D, Núm. 38 de 13 de marzo de 1990.

³⁵ Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias. Boletín Oficial del Estado, Núm. 82 de 5 de abril de 2002.

El Congreso de los Diputados aprobó el 26 de diciembre de 2000 una Proposición no de Ley en la que *insta al Gobierno a que, tras los oportunos estudios y consultas, se proceda a dictar la normativa adecuada del servicio de publicación del Boletín Oficial de la Provincia*³⁴. El resultado fue la aprobación de la Ley 5/2002³⁵. Los boletines oficiales de las provincias quedan configurados como un servicio público de ámbito provincial, competencia de las Diputaciones Provinciales, a las que corresponde su edición y gestión. En efecto, el Boletín Oficial de la Provincia es el periódico oficial en el que se publicaran las disposiciones de carácter general y las ordenanzas, así como los actos, edictos, acuerdos, notificaciones, anuncios y demás resoluciones de las Administraciones Públicas y de la Administración de Justicia de ámbito territorial provincial, cuando así esté previsto en alguna disposición legal o reglamentaria.

A fin de posibilitar una simplificación en los instrumentos de publicidad normativa se contempla la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan acordar la integración de los boletines oficiales de sus provincias en el Boletín Oficial de la Comunidad. En los casos en que se acuerde esta integración, el Boletín Oficial de cada una de las provincias contará con una sección independiente identificada con su nombre o bien deberá señalarse claramente en el encabezamiento del Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma respectiva que éste incluye los correspondientes Boletines Oficiales de las Provincias.

El acuerdo de integración tendrá una vigencia de diez años, transcurridos los cuales se entenderá automáticamente prorrogado cada diez si no hay denuncia expresa del acuerdo por el gobierno autonómico o la Diputación Provincial. En el caso de las comunidades autónomas uniprovinciales, esta solución ya había sido adoptada con anterioridad por la mayoría de ellas; actualmente es la solución de todas e incluso en alguna que no lo es, como es el caso de Aragón³⁶.

El Boletín Oficial de la Provincia se publicará con periodicidad mínima de tres veces por semana, a excepción del de Ceuta y Melilla, que deberán hacerlo como mínimo dos. El boletín se publicará en castellano y, en su caso, en la lengua que sea cooficial en el territorio, conforme a lo establecido por la legislación específica de las Comunidades Autónomas.

La actividad normativa en el campo que nos ocupa es, prácticamente continua, únicamente, y a título informativo incluimos una selección de las disposiciones más recientes reguladoras de algunos de los boletines provinciales:

- *Norma Foral 5/2007, de 27 marzo, reguladora del Boletín Oficial de Guipúzcoa. BO. Guipúzcoa, Núm. 77 de 20 abril 2007.*
- *Norma Foral 13/2006, de 20 de noviembre, reguladora del Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. BOTHA Núm. 136 de 27 Noviembre.*

³⁶ Decreto 317/2003, de 16 de diciembre, que modifica el Decreto 379/2002 sobre integración de los Boletines Oficiales como secciones. Boletín Oficial de Aragón, Núm. 1512, de 30 de diciembre de 2002.

- Decreto Foral 81/2006, del Consejo de Diputados, de 28 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Norma Foral 13/2006, de 20 de noviembre, reguladora del Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava. BOTHA Núm. 147 de 29 diciembre.

4.4. BOLETINES OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 1952 determinó que los Ayuntamientos de capitales de Provincia y de poblaciones con censo superior a 50.000 habitantes publicarían, por lo menos una vez al trimestre, un Boletín de Información municipal, donde se insertaría un extracto de todos los acuerdos adoptados, y además, cuando merecieran ser divulgados, el resumen de los Presupuestos y cuentas, estadísticas, estudios y memorias, subastas y concursos, obras realizadas o en ejecución, resoluciones, reglamentaciones, ordenanzas y bandos, adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales de la localidad. La publicación en este Boletín de los extractos de acuerdos producía iguales efectos que si se hubieran insertado en el de la provincia.

Los restantes ayuntamientos utilizarían discrecionalmente, en cuanto sus medios se lo permitieran, análogos sistemas de publicación o información de las actividades municipales. En caso de no poder editar un boletín propio se recomendaba, “si era posible” su inserción en el boletín oficial de la provincia³⁷.

En la normativa actualmente vigente, la obligatoriedad de publicar un boletín de información municipal en los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes se recoge en el artículo 197 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que precisa que:

Los Ayuntamientos capitales de provincia o de más de 50.000 habitantes, así como las Diputaciones Provinciales, publicarán, al menos una vez al trimestre, un boletín de información municipal o provincial donde se inserte un extracto de todos los acuerdos y resoluciones adoptados y, además, cuando sea obligatoria la divulgación conforme a la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su normativa de desarrollo, o merezcan ser divulgados, por tratarse de adopción de medidas excepcionales, llamamientos al vecindario, referencias históricas y anales locales o provinciales.

A pesar del carácter meramente informativo que parece reconocérsele al Boletín, otras disposiciones con rango de ley, sí, han venido a reconocer su carácter oficial. Así, por ejemplo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 112.3, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

³⁷ Decreto de 17 de mayo de 1952, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. Boletín Oficial del Estado, Núm. 159 de 7 de junio de 1952. Art. 242.

en su artículo 169.3, respecto de la publicación de los presupuestos municipales, o el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los artículos 78 y 93.2 relativos a la publicidad de los contratos.

4.4.1. BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID

El 30 de diciembre de 1896, el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, acordó la publicación semanal de un Boletín en el que se insertarían todos los actos y resoluciones de la Corporación y demás entidades que con ella constituirían la Administración Municipal. En ejecución de este Acuerdo plenario, el 3 de enero de 1897 se editó el primer ejemplar del Boletín del Ayuntamiento de Madrid que se publicaría todos los domingos.

Actualmente el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM) es un servicio público de carácter municipal, competencia propia del Ayuntamiento de Madrid, que lo presta en régimen de gestión directa. El BOAM es el periódico oficial del Ayuntamiento donde se publican todas las disposiciones y actos de los organismos municipales. Asimismo se publican aquellos otros actos e instrucciones cuando se considere necesario para su mejor difusión y conocimiento general.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por Acuerdo de 8 de febrero de 2007, determinó que la periodicidad de la edición del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid sería semanal. El día de la publicación es el jueves, pero dada la economía de tiempo que ha supuesto la incorporación de las nuevas tecnologías en su elaboración, se está contemplando la posibilidad de aumentar a dos o más boletines la tirada semanal³⁸. El boletín se estructura en las siguientes secciones:

Sección I.– AYUNTAMIENTO DE MADRID

A) Sesiones.

Dentro de este apartado se incluirán la denominación o el extracto de los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno y de las Juntas Municipales de Distrito.

B) Disposiciones y actos.

Se incluirán los reglamentos, ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones e instrucciones.

C) Personal.

– Nombramientos y ceses.

³⁸ VV.AA. Publicación electrónica del Boletín Oficial y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid. En *X Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas*. Gijón, 27-30 de noviembre, 2007. <http://www.tecnimap.es/Tecnimap/default.aspx> [consulta: marzo, 2008].

- Convocatorias (ofertas de empleo público, oposiciones, permutas y concursos).
 - Otros (Cursos de formación, acción social...).
- D) Anuncios.
- Licitaciones.
 - Adjudicaciones.
 - Otros anuncios.

Sección II.– OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

- A) Administración del Estado.
- B) Administraciones de las Comunidades Autónomas.
- C) Administración Local.
- D) Administración de Justicia.

El artículo 51 de la Ley 22/2006³⁹, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, dispone que el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid podrá dotarse de un Boletín propio con formato electrónico o informático. Pocos días después, el 26 de julio, se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento, el Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, estableciéndose, en el ámbito del desarrollo de los procesos de modernización de la Administración de la Ciudad de Madrid, la publicación en formato electrónico o digital de dicho Boletín, lo que facilitará la consulta y acceso a su contenido.

La publicación del BOAM se realiza en formato electrónico, mediante la exposición del texto en la página web del Ayuntamiento de Madrid (www.munimadrid.es). Para facilitar su acceso con carácter universal y gratuito, el ayuntamiento tiene prevista instalar progresivamente terminales de consulta en las Oficinas de Atención al Ciudadano, así como en los servicios administrativos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en aquellas otras oficinas que se determinen.

Al efecto de su cotejo, en los servicios administrativos del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid se depositará una copia impresa del texto publicado en el mismo día, que estará a disposición pública para su contraste y verificación, en caso de discrepancia, modificación o alteración.

³⁹ LEY 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid. Boletín Oficial del Estado, Núm. 159 de 5 de julio de 2006.

⁴⁰ *Journal Officiel* núm. 17 de 6 de octubre de 1958 y Edición Especial Española, tomo 1, vol.1 Pág. 9

⁴¹ MACIÁ, M. “Publicaciones oficiales: el “Diario Oficial de las Comunidades Europeas” (“DOCE”). *Revista de Administración Pública*. Núm. 133, Enero-abril, 1994. Pág. 543-560.

4.5. DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA

Desde el punto de vista del tema que nos ocupa, la incorporación en 1986 de España a la Comunidad Económica Europea supuso la ampliación del conjunto de publicaciones oficiales presentes en nuestro país. La publicación oficial por excelencia de la Unión es el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

El DOUE es la fuente oficial para todo el derecho (originario y derivado) y otros actos y anuncios comunitarios, así como para los acuerdos con terceros países. El DOUE se publica desde el 20 de abril de 1958. Fue creado mediante Decisión del Consejo de 15 de septiembre de 1958⁴⁰ y tiene su antecedente en el *Journal Officiel de la Communauté Européenne du Charbon et de l'Acier* que se publicó desde el 30 de diciembre de 1952 al 19 de abril de 1958. Entre 1962 y 1967 se publicó también el "Supplement agricole au Journal officiel des Communautés européennes"⁴¹. Desde la entrada en vigor de el Tratado de Niza (1 de febrero de 2003), el antiguo Diario Oficial de las Comunidades Europeas cambia su denominación a Diario Oficial de la Unión Europea.

La encargada de la edición del DOUE es la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (OPOCE)⁴². Se publica todos los días laborables en las veintitrés lenguas oficiales de la Unión Europea (UE). Antes de entrar en vigor la ampliación de 2004, cada versión lingüística se identificaba con un color (el de España era el rojo), en la actualidad, la edición es en blanco y negro.

Desde 1968 el DOUE se estructura en series. La numeración es correlativa para cada serie dentro del año.

■ **Serie L** (Legislación). En esta serie se publican los textos legislativos de la Unión que son necesarios para llevar a efecto lo previsto en los tratados.

La Serie L contiene las siguientes secciones:

- I. Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/EURATOM cuya publicación es obligatoria.
- II. Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/EURATOM cuya publicación no es obligatoria.
- III. Actos adoptados en aplicación del Tratado UE.
 - Actos adoptados en aplicación del Título V del Tratado de la Unión Europea.
 - Actos adoptados en aplicación del Título VI del Tratado de la Unión Europea.

■ **Serie C** (Comunicaciones e Informes). Se publican una gran variedad de informaciones procedentes de diversas instituciones comunitarias:

⁴² Vease: Decisión del Parlamento Europeo, del Consejo, de la Comisión, del Tribunal de Justicia, del Tribunal de Cuentas, del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones, de 20 de julio de 2000 relativa a la organización y al funcionamiento de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las comunidades Europeas. Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Serie L. Núm. 183 de 22 de julio de 2000.

- I. Resoluciones.
- II. Comunicaciones.
- III. Actos jurídicos preparatorios.
- IV. Informaciones.

- Resúmenes de sentencias del Tribunal de Justicia y el Tribunal de Primera Instancia.
- Actas de las reuniones parlamentarias.
- Informes del Tribunal de Cuentas.
- Preguntas escritas del Parlamento al Consejo y a la Comisión, junto con sus respectivas respuestas.
- Dictámenes del Comité Económico y Social y del Comité de las Regiones.
- Convocatorias de concurso para la contratación de personal por las instituciones de la UE.
- Convocatorias de manifestación de interés sobre programas y proyectos de la UE.
- Otros documentos publicados con arreglo a la legislación comunitaria.
- Contratos públicos de ayuda alimentaria.
- El índice de la serie C E del DO

■ **Serie C E** contiene en la actualidad textos preparatorios de actos legislativos; sólo está disponible en la base de datos EUR-Lex⁴³ o en la versión mensual en CD-ROM.

■ **Serie “S”**. Contiene los anuncios de contratos de suministro o de obra. Hoy no existe versión impresa de la Serie “S”, cuya información se contiene gratuitamente en la base de datos TED⁴⁴.

■ **Anexo** (Debates del Parlamento Europeo). Se recogen los debates celebrados durante las sesiones plenarias del Parlamento Europeo, también las preguntas orales y su contestación. Desde mayo de 1999, sólo es accesible desde la página web de la institución.

■ **Índices mensuales y una edición acumulada anual** (principalmente de la serie L y una selección de la C).

La versión en microfichas del DOUE terminó a finales del año 1999. El acceso electrónico a través de internet es gratuito desde 1998. Siendo posible también su adquisición en soporte CD-ROM.

⁴³ <http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>.

⁴⁴ <http://ted.publications.eu.int/official/>.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALZAGA VILLAAMIL, O. Dir. *Comentarios a la Constitución española de 1978*. Madrid: Edersa, 1996.
- BASSOLS, M.: “Dictamen: sobre las diputaciones provinciales y el régimen jurídico de los boletines oficiales de las provincias”. *Revista de Administración Pública*. Núm. 130. Enero-abril 1993. p. 495-522.
- CALAZA LÓPEZ, S. y HERRANZ ELIZALDE, I. “Insuficiencia del actual sistema de publicidad de las normas y propuesta de soluciones. *Actualidad Jurídica Aranzadi*. Núm. 676. 2005. p. 1-4.
- CARRIZO SAINERO, G. “Sobre las publicaciones oficiales: el GPO, el HMSO y la OPSI y la Unión Europea. *Anales de Documentación*. Núm. 10, 2007. p. 17-30.
- IGLESIAS FRÍAS, M^a E. “Publicación de disposiciones y actos en el boletín Oficial del Estado”. *Actualidad Administrativa*. Núm. 24, 2001. p. 925-944.
- JEREZ DELGADO, C. “Publicidad de las normas y técnicas legislativa en la sociedad de la información”. *Anuario de Derecho Civil*. Tomo LVIII, Fascículo II. Abril-junio, 2005. p. 765-811.
- MACIÁ, M. (ed.). *Manual de Documentación Jurídica*. Madrid. Síntesis. 1998.
- MACIA y REVIRIEGO: “Los boletines oficiales de las Comunidades Autónomas”. *Revista de Administración Pública*. Núm. 121. Enero-abril 1990. p. 481-502.
- MARTÍN VEGA, A.: “Fuentes elementales de información para publicaciones oficiales”. *Boletín del ANABAD*, núm. 1, 1993. p. 11-128.
- MARTINEZ ROBLEDO, J. “Valor añadido en la edición electrónica de los boletines oficiales” en *XII Jornadas Bibliotecarias de Andalucía*. Málaga, 23-25 de mayo de 2002.
- SANJUAN ALBACETE, J. “El Boletín Oficial de la Provincia: ¿un servicio público provincial?”. *Actualidad Administrativa*. Núm. 32, 2002. p. 945-963.
- TORRES LANA, J.A. “La publicación *on line* de la norma jurídica”. *Revista de Derecho y Nuevas Tecnologías*. Núm. 8. 2005. p. 17-37.
- VV.AA. Publicación electrónica del Boletín Oficial y del tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid. En *X Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la Modernización de las Administraciones Públicas*. Gijón, 27-30 de noviembre, 2007. <http://www.tecnimap.es/Tecnimap/default.aspx> [Consulta: marzo, 2008].

ANEXO

Presentación de las publicaciones oficiales de las Comunidades Autónomas

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Normativa:

- Real Decreto-Ley 11/1978, de 27 de abril, por el que se crea la Junta de Andalucía (BOE, núm. 101, de 28 de abril de 1978).
- Decreto 1/1979, de 30 de julio, por el que se crea el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía” (BOJA, núm. 1, de 11 de agosto de 1979).
- Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, art. 31.2 (BOE, núm. 9, de 11 de enero de, 1982).
- Decreto 205/1983, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del “Boletín Oficial de la Junta Andalucía” (BOJA, núm. 82, de 14 de octubre de 1983; corrección de erratas BOJA núm. 84, de 21 de octubre de 1983).
- Orden de 14 de enero de 1985 por la que se delega en el Secretario General Técnico la facultad de disponer la publicación de resoluciones judiciales en el “Boletín Oficial de la Junta de Andalucía” (BOJA, núm. 8, de 29 de enero de 1985).
- Instrucción de 22 de diciembre de 2004 por la que se dictan normas sobre la periodicidad y edición del “Boletín Oficial de la Junta Andalucía” (BOJA, núm. 255, de 31 de diciembre de 2004).

Periodicidad: Todos los días de lunes a viernes excepto festivos.

Estructura (Secciones):

0. Disposiciones estatales con incidencia directa en la comunidad autónoma.
 1. Disposiciones Generales.
 2. Autoridades y Personal.
 3. Otras disposiciones.
 4. Administración de Justicia.
- Anuncios.

Enlace: <http://www.andaluciajunta.es/BOJA>

Números disponibles: Desde el año 1995.

BOLETIN OFICIAL DE ARAGÓN

Normativa:

- Real Decreto-Ley 8/1978, de 17 de marzo, sobre creación de la Diputación General de Aragón (BOE, núm. 66, de 18 de marzo de 1978).
- Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, art. 20.1 (BOE, núm. 195, de 16 de agosto de 1982).
- Decreto 45/1983, de 3 de mayo, de la Diputación General, por el que se regula el “Boletín Oficial de Aragón” (BOA, núm. 15, de 17 de mayo de 1983).
- Decreto 59/2000, de 28 de marzo, de integración de los boletines oficiales provinciales como secciones del “Boletín Oficial de Aragón” (BOA, núm. 38, de 31 de marzo de 2000). [*Distintas disposiciones fueron ampliando el plazo de ejecución hasta el año 2004*].

Periodicidad: El BOA se publica lunes, miércoles y viernes a excepción de números extraordinarios. El BOPH de lunes a viernes (desde el 2004). El BOPT de lunes a viernes. El BOPZ de lunes a sábado.

Estructura (Secciones):

- I. Disposiciones Generales.
- II. Autoridades y Personal.
- III. Otras disposiciones y Acuerdos.
- IV. Administración de Justicia.
- V. Anuncios.
- VI. Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.
- VII. Boletín Oficial de la Provincia de Teruel.
- VIII. Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Enlace: <http://benasque.aragob.es:443/>

Números disponibles: El BOA puede consultarse desde 1978, el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca desde 1998, el de Teruel desde el 2000 y el de Zaragoza desde 2001.

BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Normativa:

- Real Decreto-Ley 29/1978, de 17 de septiembre, de creación del Consejo Regional de Asturias (BOE, núm. 242, de 10 de octubre de 1978).
- Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, art. 33.4 (BOE, núm. 9, de 11 de enero de 1982).
- Decreto 25/1982, de 4 de mayo, que dispone el inicio de la publicación del Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOCRA, núm. 17, de 4 de mayo de 1982).
- Decreto 56/1982, de 17 de septiembre, sobre integración del “Boletín Oficial de la Provincia” en el “Boletín Oficial del Principado de Asturias” (BOPAP, núm. 15, de 1 de octubre de 1982).
- Resolución de 14 de octubre de 1982, por la que se aprueba el reglamento del “Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia” (BOPAP, núm. 1, de 15 de octubre de 1982).
- Ley 1/1983, de 11 de marzo, sobre modificación de las tasas por prestación de Servicios del “Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia” (BOPAP, núm. 64, de 18 de marzo de 1983).
- Ley 1/1985, de 4 de junio, reguladora de la publicación de las normas, así como de las disposiciones y otros actos de los órganos del Principado de Asturias (BOPAP, núm. 137, de 17 de junio de 1985).
- Decreto 28/1985, de 18 de abril, por el que se regula el procedimiento para la edición de las publicaciones de la Administración del Principado de Asturias (BOPAP, núm. 97, de 29 de abril de 1985).

Periodicidad: Diario, excepto festivos.

Estructura (secciones):

- I. Principado de Asturias.
 1. Disposiciones Generales.
 2. Autoridades y Personal.
 3. Otras disposiciones.
 4. Anuncios.
- II. Disposiciones Generales publicadas en el BOE.
- III. Administración del Estado.
- IV. Administración local.
- V. Administración de Justicia.
- VI. Otros anuncios.

Enlace: <http://www.asturias.es/>

Números disponibles: Desde el año 1982.

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS

Normativa:

- Real Decreto-Ley 18/1978, de 13 de junio, de creación del Consejo General Interinsular de Baleares (BOE, núm. 155, de 30 de junio de 1978).
- Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, artículos 27.2 y 36 (BOE, núm. 51, de 1 de marzo de 1983).
- Decreto 86/1985, de 8 de octubre, de aprobación del Reglamento de funcionamiento del “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares” (BOCAIB, núm. 30, de 20 de octubre de 1985).
- Decreto 101/1986, de 20 de noviembre, de aprobación del Reglamento del “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares” (BOCAIB, núm. 40, de 20 de diciembre de 1986).
- Decreto 132/2002, de 25 de octubre, por el que se establece el régimen de funcionamiento del “Butlletí Oficial de les Illes Balears” (BOCAIB, núm. 132, de 2 de noviembre de 2002).
- Decreto 123/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 132/2002, por el que se establece el régimen de funcionamiento del “Butlletí Oficial de les Illes Balears” (BOCAIB, núm. 185, de 8 de diciembre de 2005).

Periodicidad: Martes, jueves y sábados con números extraordinarios el resto de la semana.

Estructura (secciones):

- I. Comunidad Autónoma Illes Balears.
- II. Consejos insulares.
- III. Administración del Estado.
- IV. Administración municipal.
- V. Administración de justicia.
- VI. Anuncios oficiales.
- VII. Anuncios particulares.

Lengua. Se edita en catalán y en castellano. En dos columnas.

Enlace: <http://www.caib.es/boib/index.do?lang=ca>

Números disponibles: Desde 1997.

BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Normativa:

- Real Decreto-Ley 9/1978, de 17 de marzo, de creación de la Junta de Canarias (BOE, núm. 66, de 18 de marzo de 1978).
- Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias, artículos 11.7 y 41.3 (BOE, núm. 195, de 16 de agosto de 1982).
- Decreto 1/1983, de 14 de enero, por el que se crea el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCA, núm. 1, de 15 de enero de 1983).
- Decreto 458/1983, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias” (BOCA, núm. 37, de 29 de diciembre de 1983).
- Decreto 192/1986, de 19 de diciembre, por el que se cambia de denominación el “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias” (BOCA, núm. 157, de 31 de diciembre de 1986).

- Decreto 184/1996, de 18 de julio, que aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del "Boletín Oficial de Canarias". (BOCA, núm. 91, de 29 de julio de 1996).
- Orden de 18 de diciembre de 2002, por la que se establecen normas de funcionamiento del "Boletín Oficial de Canarias" (BOCA, núm. 170, de 23 de diciembre de 2002).

Periodicidad: De lunes a viernes excepto festivos.

Estructura (Secciones):

- I. Disposiciones Generales.
- II. Autoridades y Personal.
- III. Otras Resoluciones
- IV. Anuncios.

Enlace: <http://www.gobcan.es/bocl>

Números disponibles: Desde 1980.

BOLETIN OFICIAL DE CANTABRIA

Normativa:

- Real Decreto-Ley 20/1978, de 13 de junio, por el que se crea el Consejo General de Castilla y León (aparece como provincia Santander) (BOE, núm. 155, de 30 de junio de 1978).
- Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, artículo 15.2 (BOE, núm. 9, de 11 de enero de 1982).
- Decreto 48/1985, de 10 de junio, por el que se regula el "Boletín Oficial de Cantabria" (BOC, núm. 97, de 19 de junio de 1985). Corrección de errores (BOC, núm. 126, de 8 de agosto de 1985).
- Decreto 13/1987, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 48/ 1985, de 10 de junio (BOC, núm. 62, de 27 de marzo de 1987).

- Decreto 100/1999, de 31 de agosto, por el que se regula el “Boletín Oficial de Cantabria” (BOC, núm. 182, de 13 de septiembre de 1999).
- Decreto 26/2006, de 16 de marzo, por el que se modifica el Decreto 100/1999 por el que se regula el “Boletín Oficial de Cantabria” (BOC, núm. 60, de 27 de marzo de 2006).

Periodicidad: Diario excepto sábados, domingos y días declarados inhábiles en el todo el ámbito de la comunidad autónoma.

Estructura (Secciones):

1. Disposiciones Generales.
2. Autoridades y Personal.
3. Contratación administrativa.
4. Economía y Hacienda.
5. Expropiación forzosa.
6. Subvenciones y ayudas.
7. Otros anuncios.
8. Procedimientos judiciales.
9. Elecciones.

Enlace: <http://boc.gobcantabria.es/boc/>

Números disponibles: Desde el año 2000.

BOLETIN OFICIAL DE CASTILLA Y LEÓN

Normativa:

- Real Decreto-Ley 20/1978, de 13 de junio, de creación del Consejo General de Castilla y León (BOE, núm. 155, de 30 de junio de 1978).
- Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Castilla y León, artículo 14 (BOE, núm. 52, de 2 de marzo de 1983).
- Decreto 120/1983, de 15 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento del “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 1, de 2 de enero de 1984).

- Orden de 7 de diciembre de 1984, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se fija la publicación del “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 57, de 11 de diciembre de 1984).
- Orden de 31 de enero de 1985, de la Consejería de Presidencia de Administración Territorial, por la que se fija la periodicidad de la publicación del “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 9, de 5 de febrero de 1985).
- Orden de 21 de enero de 1986, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se fija la periodicidad de la publicación del “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 7, de 23 de enero de 1986).
- Orden de 12 de marzo de 1987, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se fija la periodicidad de la publicación del “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 34, de 18 de marzo de 1987).
- Decreto 126/2002, de 12 de diciembre, que regula la numeración de las disposiciones generales y resoluciones que deben publicarse en el “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 242, de 17 de diciembre de 2002).
- Orden PAT/895/2003, de 4 de julio, de actualización del anexo del Decreto 126/2002, de 12 de diciembre, que regula la numeración de las disposiciones generales y resoluciones que deben publicarse en el “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 130, de 8 de julio de 2003).
- Decreto 111/2004, de 21 de octubre, que regula la organización y el funcionamiento del “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 207, de 26 de octubre de 2004).
- Orden PAT/1166/2006, de 13 de julio, de actualización del anexo del Decreto 126/2002, de 12 de diciembre, que regula la numeración de las disposiciones generales y resoluciones que deben publicarse en el “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 136, de 14 de julio de 2006).
- Orden PAT/1194/2007, de 2 de julio, de actualización del anexo del Decreto 126/2002, de 12 de diciembre, que regula la numeración de las disposiciones generales y resoluciones que deben publicarse en el “Boletín Oficial de Castilla y León” (BOCL, núm. 128, de 3 de julio de 2007).

Periodicidad: Diario excepto sábados, domingos y días declarados inhábiles en el todo el ámbito de la comunidad autónoma.

Estructura (Secciones):

- I. Disposiciones Generales del Estado.
- II. Disposiciones Generales.
- III. Autoridades y Personal.
- IV. Otras disposiciones y Acuerdos.
- V. Administración de Justicia.
- VI. Anuncios.

Enlace: <http://bocyl.jcyl.es/>

Números disponibles: Desde 1979.

DIARIO OFICIAL DE CASTILLA-LA MANCHA

Normativa:

- Real Decreto-Ley 32/1978, de 31 de octubre, sobre creación de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega (BOE, núm. 273, de 15 de noviembre de. 1978).
- Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, artículo 12.2 (BOE, núm. 195, de 16 de agosto de 1982).
- Decreto 64/1983, de 15 de marzo, por el que se establece el régimen del “Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma Castellano-Manchega”.
- Decreto 165/1983, de 18 de octubre, por el que se establece el régimen del “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” (BOCM, núm. 22, de 25 de octubre de 1983).
- Decreto 44/1984, de 3 de mayo, por el que se atribuyen a la Secretaría General de la Presidencia las competencias dadas a la Consejería de Presidencia y Gobernación mediante el Decreto 165/1983 (DOCM, núm. 19, de 8 de mayo de 1984).
- Orden de 16 de febrero de 1984, por la que se dicta el Reglamento del “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” (DOCM, núm. 8, de 21 de febrero de 1984).
- Orden de 17 de enero de 1990, por la que se modifica la periodicidad del “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” (DOCM, núm. 4, de 23 de enero de 1990).

- Decreto 196/1993, de 30 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras del “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” (DOCM, núm. 87, de 3 de diciembre de 1993).
- Orden de 31 de enero de 1994, por la que se desarrollan determinados aspectos de la regulación del “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” (DOCM, núm. 10, de 9 de febrero de 1994).
- Orden de 17 de octubre de 2003, por la que se desarrollan determinados aspectos de la regulación del “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” (DOCM, núm. 151, de 24 de octubre de 2003).
- Orden de 5 de diciembre de 2007, por la que se modifica la Orden de 17 de octubre de 2003 por la que se desarrollan determinados aspectos de la regulación del “Diario Oficial de Castilla-La Mancha” (DOCM, núm. 266, de 21 de diciembre de 2007).

Periodicidad: Según las necesidades, editándose, al menos, un número ordinario por semana.

Estructura (Secciones):

- I. Disposiciones Generales.
- II. Autoridades y Personal.
- III. Otras Resoluciones
- IV. Administración de Justicia.
- V. Anuncios.

Enlace: <http://www.jccm.es/cgi-bin/docm.php3>

Números disponibles: Desde 1980.

DIARI OFICIAL DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA

Normativa:

- Real Decreto 382/77, de 18 de febrero, sobre creación del Consejo General de Cataluña (BOE, núm. 65, de 17 de marzo de 1977).

- Real Decreto-Ley 41/77, de 29 de septiembre, sobre restablecimiento provisional de la Generalitat (BOE, núm. 238, de 5 de octubre de 1977).
- Ley Orgánica 4/79, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña, artículos 33.2 y 37.4 (BOE, núm. 306, de 22 de diciembre de 1979).
- Orden de 21 de octubre de 1987, sobre suscripción obligatoria al Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña (DOGC, núm. 921, de 30 de noviembre de 1987).
- Ley 24/1987, de 28 de diciembre, de creación de la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalitat de Cataluña (DOGC, núm. 933, de 30 de diciembre de 1987).
- Decreto 40/1988, de 11 de febrero, de desarrollo de la Ley 24/1987, de 28 de diciembre (DOGC, núm. 957, de 24 de febrero de 1988).
- Decreto 250/1999, de 6 de septiembre, de reestructuración de la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalitat de Cataluña y reasignación de funciones a sus unidades (DOGC, núm. 2973, de 13 de septiembre de 1999).
- Decreto 215/2000, de 26 de junio, de desarrollo reglamentario de la Ley 24/1987 de 28 de diciembre, de creación de la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalitat de Cataluña (DOGC, núm. 3174, de 4 de julio de 2000).
- Decreto 360/2002, de 24 de diciembre, de reestructuración parcial de la Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones de la Generalitat de Cataluña (DOGC, núm. 3795, de 8 de enero de 2003).
- LEY 2/2007, de 5 de junio, del Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. (DOGC, núm. 4902, de 12 de junio de 2007).

Periodicidad: De lunes a viernes no festivos.

Estructura (secciones):

Disposiciones.

Cargos y Personal.

Concursos y anuncios.

Administración local.

Administración de justicia.

Lengua: Dos ediciones separadas en catalán y castellano. Las normas, disposiciones y actos que afectan exclusivamente a Aragón se publican también en aranés. Las tres versiones tienen carácter oficial

Enlace: http://www.gencat.net/diari_c/

Números disponibles (gratuitamente). Boletines editados desde enero de 2002 en adelante. Los sumarios del DOGC desde enero de 1996 en adelante en catalán y desde enero de 1999 en castellano.

DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA

Normativa:

- Real Decreto-Ley 19/1978, de 13 de junio, de creación de la Junta Regional de Extremadura (BOE, núm. 155, de 30 de junio de 1978).
- Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura, artículos 43.2 y 52 y 53 (BOE, núm. 49, de 26 de febrero de 1983).
- Decreto 7/1985, de 19 de febrero, por el que se regula el “Diario Oficial de Extremadura” (DOE, núm. 16, de 26 de febrero de 1985).
- Decreto 14/1986, de 25 de febrero, por el que se modifican los artículos 17 a 21, ambos inclusive, del Decreto 7/1985, de 19 de febrero (DOE, núm. 18, de 4 de marzo de 1986).
- Decreto 17/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el “Diario Oficial de Extremadura” (DOE, núm. 26, de 2 de marzo de 1999). Derogado.
- Decreto 331/2007, de 14 de diciembre, por el que se regula el “Diario Oficial de Extremadura” (DOE, núm. 144, de 18 de diciembre de 2007).

Periodicidad: De lunes a viernes, excepto día inhábiles.

Estructura (secciones):

0. Disposiciones estatales.
- I. Disposiciones Generales.

- II. Resoluciones relativas a autoridades y personal.
- III. Otras resoluciones y acuerdos.
- IV. Administración de justicia.
- V. Anuncios.

Enlace: <http://doe.juntaex.es/>

Números disponibles: Desde 1981.

DIARIO OFICIAL DE GALICIA

Normativa:

- Real Decreto-Ley 7/1978, de 16 de marzo, de creación de la Junta de Galicia (BOE, núm. 66, de 18 de marzo de 1978).
- Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia, artículo 13.2 (BOE, núm. 101, de 28 de abril de 1981).
- Decreto 316/1990, de 8 junio, por el que se regula las publicaciones de la Junta. (Diario Oficial de Galicia, núm. 118, de 19 junio de 1990).
- Decreto 196/2001, de 26 julio, por el que se regula las publicaciones de la Xunta de Galicia. (Diario Oficial de Galicia, núm. 162, de 22 agosto de 2001).
- Decreto 116/2002, de 1 febrero, por el que se modifica el Decreto 196/2001 por el que se regula las publicaciones de la Xunta de Galicia. (Diario Oficial de Galicia, núm. 68, de 9 de abril de 2002).
- Decreto 349/2003, de 11 septiembre, por el que se aprueba el procedimiento de inserción de anuncios en el Diario Oficial de Galicia a través de Internet. (Diario Oficial de Galicia, núm. 220, de 12 noviembre de 2003).

Periodicidad: De lunes a viernes.

Estructura (Secciones):

- I. Disposiciones Generales.
- II. Autoridades y Personal.

- III. Otras disposiciones.
- IV. Oposiciones y concursos.
- V. Administración de Justicia.
- VI. Anuncios.

Lengua: Dos ediciones separadas y simultáneas.

Enlace: <http://www.xunta.es/diario-oficial?lang=es>

Números disponibles: Desde el 1 de enero de 1995 en gallego, y desde 1 el de julio de 1995 en castellano.

BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Normativa:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, art. 41 (BOE, núm. 51, de 1 de marzo de 1983).
- Decreto 13/1983, de 13 de junio, que crea el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” (BOCM, núm. 1, de 16 de junio de 1983).
- Ley 10/1985, de 12 de diciembre, por la que se crea el Organismo Autónomo “Imprenta de la Comunidad de Madrid” (BOCM, núm. 301, de 19 de diciembre de 1985).
- Decreto 16/1987, de 6 de marzo, por el que se modifica el anexo del Decreto 13/1983 (BOCM, núm. 84, de 9 de abril de 1987).
- Decreto 64/1999, de 13 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Organismo Autónomo “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” (BOCM, núm. 118, de 20 de mayo de 1999). (Derogado por el Decreto 90/2005, de 22 de septiembre).

Periodicidad: Todos los días del año excepto los domingos, viernes santo, 25 de diciembre y 1 de enero.

Estructura (secciones):

- I. Sumario.
- II. Comunidad de Madrid
 1. Disposiciones Generales.
 2. Autoridades y personal.
 3. Otras Disposiciones.
 4. Anuncios.
- III. Disposiciones y anuncios del Estado.
- IV. Administración local.
 - V. Administración de Justicia.
- VI. Otros anuncios.

Enlace: <http://www.madrid.org>

Números disponibles: Desde 1999.

BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Normativa:

- Real Decreto-Ley 30/1978, de 27 de septiembre, de creación del Consejo Regional de Murcia (BOE, núm. 242, de 10 de octubre de 1978).
- Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, artículo 30.2 (BOE, núm. 146, de 19 de junio de 1982).
- Decreto 1/1982, de 9 de agosto, sobre regulación del Boletín Oficial de la Región (BORM, núm. 1, de 10 de agosto de 1982).
- Orden 1/1982, de 9 de agosto, estableciendo el orden de publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM, núm. 1, de 10 de agosto de 1982).
- Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia (BORM, núm. 172, de 30 de julio de 1985).
- Decreto 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/85, de 10 de julio, y establece el funcionamiento del “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM, núm. 143, de 24 de junio de 1986). Corrección de errores (BORM, núm. 173, de 30 de julio de 1986).

- Decreto 20/1987, de 9 de abril, por el que se modifican los artículos 30 y 31 del Decreto 51/1986, de 23 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 3/1985, de 10 de julio, de creación del “Organismo Autónomo Imprenta Regional de Murcia” y se establece el funcionamiento del “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM, núm. 93, de 24 de abril de 1987).

Periodicidad: Diario excepto domingos y festivos.

Estructura (secciones):

- I. Comunidad Autónoma.
 1. Disposiciones generales.
 2. Autoridades y personal.
 3. Otras disposiciones.
 4. Anuncios.
- II. Administración Civil del Estado.
- III. Administración de Justicia.
- IV. Administración Local.
- V. Otras disposiciones y anuncios.

Enlace: <http://www.carm.es/borm/vista/principal/inicio.jsf>

Números disponibles: Desde 1982.

BOLETIN OFICIAL DE NAVARRA

Normativa:

- Real Decreto 121/1979, de 26 de enero, sobre elecciones locales y ordenación de las Instituciones Forales de Navarra (BOE, núm. 24, de 27 de enero de 1979).
- Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, artículo 22 (BOE, núm. 195, de 16 de agosto de 1982; corrección de errores: BOE, núm. 204, de 26 de agosto de 1982).
- Decreto Foral 115/2003, de 19 de mayo, por el que se regula el Boletín Oficial de Navarra (BON, núm. 72, de 9 de junio de 2003).

- Orden Foral 4/2004, de 5 de febrero, que desarrolla el Decreto Foral 115/2003, de 19 de mayo, por el que se regula el Boletín Oficial de Navarra (BON, núm. 26, de 1 de marzo de 2004).

Periodicidad: Al menos tres números ordinarios por semana.

Estructura (secciones):

- I. Comunidad Foral de Navarra.
- II. Administración Local de Navarra.
- III. Consejo de Navarra.
- IV. Disposiciones generales publicadas en el B.O.E.
- V. Administración de Justicia.
- VI. Procedimientos judiciales.
- VII. Administración electoral.
- VIII. Anuncios.

Lengua: Dos ediciones separadas y simultáneas.

Enlace: <http://www.cfnavarra.es/bon/bonidx.htm>

Números disponibles: Desde 1996.

BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Normativa:

- Real Decreto-Ley 1/1978, de 4 de enero, sobre creación del Consejo General del País Vasco (BOE, núm. 5, de 6 de enero de 1978).
- Ley Orgánica 3/79, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, artículo 27.5 (BOE, núm. 306, de 22 de diciembre de 1979).
- Decreto 296/1988, de 23 de noviembre, por el que se regula el “Boletín Oficial del País Vasco” (BOPV, núm. 234, de 14 de diciembre de 1988).
- Decreto 155/1993, de 1 de junio, por el que se regula el “Boletín Oficial del País Vasco” (BOPV, núm. 114, de 18 de junio de 1993).

Periodicidad: Todos los días hábiles excepto los sábados.

Estructura (Secciones):

- I. Disposiciones Generales.
- II. Autoridades y personal.
- III. Otras administraciones.
- IV. Administración de justicia.
- V. Anuncios.

Lengua: Una única edición en dos lenguas dispuestas en dos columnas.

Enlace: http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_00?c

Números disponibles: Desde 1978 y los históricos de 1936 y 1937.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Normativa:

- Real Decreto-Ley 20/1978, de 13 de junio, de creación del Consejo General de Castilla y León (aparece como Logroño) (BOE, núm. 155, de 30 de junio de 1978).
- Ley 57/1980, de 30 de noviembre, sobre denominación de La Rioja (BOE, núm. 281, de 22 de noviembre de 1980).
- Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de La Rioja, artículos 21.1 y 27 (BOE, núm. 146, de 19 de junio de 1982).
- Decreto 46/1992, de 12 de noviembre, sobre regulación del Boletín Oficial de La Rioja (BOR, núm. 138, de 17 de noviembre de 1992).

Periodicidad: Martes, jueves y sábados.

Estructura (secciones):

- I. Disposiciones generales.
- II. Autoridades y personal.
- III. Otras disposiciones y actos.
- IV. Anuncios.

Enlace:

http://www2.larioja.org/pls/dad_user/g0.sac_sch?p_opcion=g04.bor_home

Números disponibles: Desde 1982.

DIARI OFICIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Normativa:

- Real Decreto-Ley 10/1978, de 17 de marzo, de creación del Consejo del País Valenciano (BOE, núm. 66, de 18 de marzo de 1978).
- Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, artículos 14.6 y 17.4 (BOE, núm. 164, de 10 de julio de 1982).
- Decreto 86/1983, de 18 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del “Diario Oficial de la Generalidad Valenciana” (DOGV, núm. 114, de 28 de julio de 1983).
- Decreto 142/1986, de 24 de noviembre, del Consejo de la Generalidad Valenciana, de ordenación del “Diario Oficial de la Generalidad Valenciana” (DOGV, núm. 479, de 3 de diciembre de 1986).
- Decreto 183/2006, de 15 de diciembre, por el que se regula el “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana” (DOGV, núm. 5409, de 18 de diciembre de 1986). Deroga el que anteriormente lo regulaba (Decreto 6/1997 de 28 de enero).

Periodicidad: Diario, excepto sábados y domingos y días inhábiles en la comunidad autónoma. A partir de 2007 la edición original del “Diari Oficial de la Comunitat Valenciana” se publica en Internet en fichero PDF, firmado y certificado y desaparece la edición en papel.

Estructura (secciones):

- I. Disposiciones generales.
- II. Autoridades y personal.
- III. Actos administrativos.
- IV. Administración de Justicia.
- V. Anuncios.

Lengua: Una única edición en dos lenguas dispuestas en dos columnas.

Enlace: <https://www.docv.gva.es/portal/>

Números disponibles: Desde 1998.